



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ACUERDO # 166

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión del Pleno de fecha 22 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la cual se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor en el Estado de Zacatecas (PROFECO) para que en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el ámbito de su competencia lleve a cabo visitas de verificación y vigilancia a las casas de empeño establecidas en todo el Estado, a fin de revisar que las prácticas comerciales que se realizan en estas instituciones sean acordes a lo que dispone la ley en la materia, presentada por la Diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz.

RESULTANDO SEGUNDO. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1292 de la misma fecha, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, la Iniciativa fue turnada a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industria y Minería, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. La Diputada iniciante justificó su propuesta en la siguiente



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Actualmente y de acuerdo con información de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), existen en el Estado casas de empeño registradas formalmente, mismas que han cumplido con los requisitos establecidos. Sin embargo, aún existen diversas casas de empeño que operan al margen de la ley, es decir, en la informalidad. Para que una casa de empeño pueda organizarse y operar debidamente, debe estar inscrita en el Registro Público de Casas de Empeño (RPCE), el cual tiene como objetivo brindar seguridad jurídica a las y los consumidores al inscribir y autorizar a los proveedores que ofrecen y otorgan los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, un registro único e intransferible. Por otro lado, la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2016, establece los requisitos jurídicos y comerciales, en las operaciones de empeño. La situación económica de los Zacatecanos orilla en muchas ocasiones a que estos se vean en la necesidad de dejar como garantía prendaria algún objeto de su propiedad a cambio de recibir un préstamo en efectivo.

Los establecimientos de esta naturaleza no solo son concurridos por aquellos que efectivamente pretenden empeñar una cosa para posteriormente recuperarla con la restitución de lo prestado y sus respectivos intereses, sino que además, se han convertido en una opción para que los delincuentes conviertan los artículos robados en dinero en efectivo. En la actualidad ya sean formales o informales, muchas casas de empeño son susceptibles de recibir objetos de procedencia ilícita, puesto que no cuentan con las herramientas o el cuidado suficiente para verificar que el derecho real, legítimo e indiscutible de propiedad le corresponde al consumidor. Sin embargo, los establecimientos dedicados a realizar esta actividad son susceptibles de recibir objetos de dudosa procedencia, y en ocasiones, no agotan las providencias necesarias para asegurarse de la lícita posesión o propiedad de los mismos. Los objetos que usualmente llegan a manos de estos establecimientos son celulares, joyería, aparatos electrónicos y electrodomésticos, equipo de cómputo y fotografía, e incluso calentadores solares.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por poner un ejemplo según cifras de la Asociación Mexicana de Empresas de Servicios Prendarios (AMESPRE), los teléfonos celulares representan cerca del 30% del total de las prendas dejadas en garantía en operaciones de este tipo, si este dato se conjuga con los altos índices de robo de celulares que hay, la probabilidades de que muchos de estos productos sean a causa de un acto ilícito. El motivo del presente punto de acuerdo tiene como finalidad inhibir el empeño de artículos robados, mediante controles más rigurosos para evitar operaciones con bienes robados y mayor aun acercándose las épocas decembrinas; ya que según estadísticas de AMESPRE, la actividad prendataria aumenta considerablemente en estas fechas por lo que es necesario y urgente se tomen en las medidas necesarias para inhibir el delito de robo.

De materializarse efectivamente estas acciones, se avanza en el combate de una vertiente de la delincuencia”

CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa es competente para estudiar la Iniciativa y emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción X, 125 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO. LAS CASAS DE EMPEÑO. La Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) en su artículo 7 Bis, señala que el proveedor está obligado a exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor. Así mismo, señala que dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.

Ahora bien, en términos del artículo 24, fracciones I y XIV de la LFPC, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) tiene como atribuciones promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores; vigilar y verificar el cumplimiento



de las disposiciones contenidas en esta Ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), así como de las normas oficiales mexicanas (NOM) y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento.

Por otra parte, el artículo 65 Bis del referido ordenamiento, establece que las casas de empeño son personas físicas o morales no reguladas por leyes y autoridades financieras que en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.

Es importante señalar, que la PROFECO cuenta con un registro público en el que se deben inscribir las casas de empeño, así como los formatos de los contratos de adhesión que celebren con sus clientes. Asimismo, el artículo 65 Bis 4 de la LFPC señala que las casas de empeño deberán transparentar sus operaciones, por lo que deberán colocar en su publicidad o en todos sus establecimientos abiertos al público, de manera permanente y visible, una pizarra de anuncios o medio electrónico informativo, que tendrá como propósito brindar información a los consumidores sobre los términos y condiciones de dichos contratos. Además, de conformidad con la disposición referida, las casas de empeño deberán informar el costo diario y mensual totalizado, que se deberán expresar en tasas de interés porcentual sobre el monto prestado, los cuales, para fines informativos y de comparación, incorporarán la totalidad de los costos y gastos inherentes al contrato de mutuo durante ese periodo. La información a la que se refiere este artículo deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable y permitir su fácil comprensión y comparación por parte de los consumidores.

Es importante señalar que la PROFECO, a través de la Dirección General de Verificación y Vigilancia (DGVV) y de sus delegaciones en cada Entidad Federativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 8, fracción I y 13, fracción IV de su Estatuto Orgánico, practicará la verificación y vigilancia necesaria en los lugares donde se administren, almacenen,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, incluyendo aquellos en tránsito, con el objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la LFPC, de la LFMN y de las NOM, tal y como lo establece el artículo 96 de la LFPC.

En ese sentido, si derivado de la verificación, se determina que alguna casa de empeño está cometiendo alguna infracción a la LFPC, o que pueda afectar los intereses y economía de la población, será sancionada con una multa que va desde los \$702.07 pesos, a los 2 millones 745 mil 903.07 pesos; y en el caso de que se constate que alguna casa de empeño se encuentra operando sin la inscripción en el Registro de Casas de Empeño, se considerará como infracción particularmente grave y se sancionará con clausura total o parcial, la cual podrá ser hasta de noventa días y con multa que va de los 146 mil 620.98 pesos, a los 4 millones 105 mil 387.31 pesos.

La PROFECO¹ ha dado a conocer que, durante 2017, se realizaron un total de 21 visitas de verificación, conforme a las cuales se iniciaron dos Procedimientos por Infracciones a la Ley. Asimismo, se atendieron 16 quejas, de las cuales seis fueron conciliadas en favor del consumidor.

Para el 2018, ha establecido que se reforzarán las acciones de verificación y se brindará la atención correspondiente a las quejas que se presenten, con el objeto de prevenir posibles prácticas de abusos y engaños a la población que utilice este tipo de servicios.

En el sentido de que este tipo de negocios no son únicamente por quienes pretenden empeñar alguna prenda para posteriormente recuperarla con un porcentaje de interés, sino que existen y operan de manera irregular, sin ningún tipo de “candados” en la recepción de bienes, esto ha sido una alternativa de *modus vivendi* para los delincuentes, ya que algunas casas de empeño reciben mercancía sin solicitar copia

¹ Informe Anual PROFECO, 2017.



de la factura que garantice la procedencia lícita de los artículos, fomentando con ello el incremento de delitos mediante esta práctica.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Conforme a lo expresado, los Legisladores que integramos esta Comisión coincidimos en emitir un respetuoso exhorto a la PROFECO para que en coordinación con la recién creada Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas; en ámbito de su competencia respectivamente, se lleve a cabo visitas de verificación y vigilancia a las Casas de Empeño establecidas en todo el Estado a fin de revisar que las prácticas comerciales que se realizan en estos establecimientos sean acordes a lo que dispone la ley en la materia, y de no ser así se aplique las sanciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se acuerda:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, exhorta de manera respetuosa a la PROFECO para que en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas; en ámbito de su competencia respectivamente, se lleve a cabo visitas de verificación y vigilancia a las Casas de Empeño establecidas en todo el Estado a fin de revisar que las prácticas comerciales que se realizan en estos establecimientos sean acordes a lo que dispone la ley en la materia, y de no ser así, se aplique las sanciones correspondientes.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Segunda
Legislatura del Estado, a los veinticuatro días del mes de
abril del año dos mil dieciocho.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRESIDENTA

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

SECRETARIA

DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ
MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES
ESCOBEDO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO